

Cláusula de depreciación en la póliza de casco

Me dirijo a usted en atención a su comunicación recibida en este Organismo en fecha 22 de febrero de 2001, registrada en el control interno de correspondencia con el número 1742, mediante la cual solicitó se le informara sobre la aplicación de la cláusula de depreciación.

Como punto previo debe puntualizar este Organismo que el pronunciamiento a emitir se fundamentará en el examen de la Providencia número 79 del 23 de diciembre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial número 33.628 del 30 diciembre de 1986, con la cual se aprobó con carácter general y uniforme la tarifa mínima para el seguro de casco de vehículos terrestres y los condicionados de la Póliza de Seguro de Casco de Vehículos Terrestres, de manera que en ningún caso el criterio a exponer puede quedar vinculado al caso concreto.

En este orden de ideas, el numeral 1.9. Depreciación del numeral 1. Disposiciones Generales de la letra A. Tarifa Mínima de Seguro de Casco de Vehículos Terrestres del artículo 1° de la citada Providencia indica que:

"La depreciación sólo procederá cuando el siniestro por Pérdida Total afecte a un vehículo nuevo y durante su primer año de uso. Su monto se calculará multiplicando el valor asegurado por tantas veces el factor 0,01 como períodos de treinta (30) días o fracción hayan transcurrido entre la fecha de adquisición original del vehículo y la fecha en que ocurra el siniestro."

Por su parte la cláusula 11 de las condiciones particulares de la Cobertura de Pérdida Total Solamente señala que:

"Cuando el vehículo corresponda al modelo del año en que se asegura, se aplicará a la indemnización respectiva una depreciación por uso del uno por ciento (1%) por cada período de treinta (30) días o fracción que se calculará en base a la fecha de adquisición original del vehículo y la fecha en que ocurra el siniestro.

No se aplicará depreciación alguna al monto de la indemnización, cuando el vehículo se asegure durante cualquier año posterior al de su modelo."

De las transcritas normas contractuales se pueden precisar algunos elementos para la aplicación de la depreciación. En efecto, resulta claro que la misma sólo procede en los casos de pérdida total y durante el primer año de uso del vehículo, lapso que debe contarse desde la fecha de adquisición del mismo, de allí que el porcentaje de depreciación únicamente puede alcanzar hasta un máximo del doce por ciento (12%).

No obstante tal claridad no son pocos los casos en los cuales existen dudas para la aplicación de la depreciación, básicamente derivadas de la expresión "Cuando el vehículo corresponda al modelo del año en que se asegura", toda vez que es frecuente que el vehículo vendido a finales de un año corresponda a un modelo del año siguiente, lo cual ha dado lugar a interpretaciones tales como que el primer año de uso debe entenderse comenzado a partir del primero de enero del año del modelo o que comenzado el año de uso desde la fecha de compra del bien asegurado, dicho lapso se extiende por todo el período del año del modelo.

Ambas hipótesis, a juicio de esta Superintendencia de Seguros, conllevan a resultados equivocados y alejados de la finalidad de la cláusula cuya interpretación se realiza mediante este oficio; en efecto, admitir el primer supuesto implicaría desconocer que durante el año de su adquisición el vehículo soporta una depreciación, por lo tanto al ocurrir un siniestro se aplicaría un porcentaje menor de depreciación y, en consecuencia se indemnizaría una cantidad mayor al valor de mercado del bien, en contravención al principio indemnizatorio del seguro.

En el segundo caso pudiera ocurrir exactamente lo contrario, esto es que sumando el tiempo transcurrido desde su adquisición hasta la ocurrencia del siniestro haya pasado un lapso superior a los doce meses, con lo cual se aplicaría un porcentaje mayor al doce por ciento (12%), favoreciéndose de esa manera a la compañía aseguradora.

Por todo lo expuesto, es criterio de esta Superintendencia de Seguros que el cálculo para la depreciación, de acuerdo con la referida cláusula 11 del condicionado particular de la cobertura de Pérdida Total solamente, así como con la cláusula 12 del condicionado particular de la cobertura amplia, está circunscrito



a los primeros doce meses de uso del vehículo, lapso que está determinado por la fecha de adquisición del mismo, independientemente del modelo del año del bien asegurado, de forma tal que si el seguro es contratado después del primer año de uso no procede depreciación alguna.